

---

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 23 DE JULIO DE 1814.

---

## AUSTRIA.

*Viena 26 de Junio.*

En nuestra gaceta de ayer se ha publicado el siguiente parte oficial.

„El teniente feld-mariscal baron de Tomasich ha participado por un correo llegado ayer de Zara, que el general Milutinovich se apoderó el 9 y 10 de este mes de aquella ciudad y de las bocas de Cátaro, como tambien de todos los fuertes existentes en aquel distrito.

„Esta provincia debiera haber sido conquistada por las tropas austriacas al mismo tiempo que la Dalmacia, de que forma parte; pero la débil guarnicion francesa, atacada de la parte del mar por los buques ingleses, y estrechada por tierra por los montenegrinos, no ha esperado la llegada de las tropas austriacas, dando asi ocasion á los montenegrinos para ocupar todas las plazas fuertes, y oponerse con mano armada á la entrega de estos fuertes á nuestras tropas.

„Los felices triunfos debidos al valor de los exércitos aliados no podian dexar dudoso por mucho tiempo el destino de esta provincia; pero se difirió, en quanto fué posible, el exponer á los habitantes á los desastres de la guerra. Sin embargo, habiendo logrado los montenegrinos por la superioridad de su número inutilizar los esfuerzos de los habitantes bien intencionados, y hallándose estos expuestos á todos los desórdenes de la anarquía, en tanto grado que ya no habia seguridad ni en las personas ni en las propiedades, el general Milutinovich se vió por fin obligado á terminar aquellas calamidades generales con medidas militares y decisivas.

„Al executar esta empresa hizo todos los esfuerzos para evitar el derramamiento de sangre, obrando con la mayor prudencia; pero los montenegrinos, reunidos en todas partes, y favorecidos por la naturaleza del terreno cubierto de rocas y de puntos fortificados, se opusieron á la marcha de nuestras tropas; y habiéndolas atacado, se vió obligado el general á emplear la fuerza para la execucion de su plan, que ya no podia diferirse.

„Por fortuna no fué largo el combate que hubo de sostener, y nuestra pérdida no pasó de 8 muertos y 21 heridos. Por lo demas, el general hace el mayor elogio del valor y constancia que han mostrado tanto los oficiales de todas graduaciones, como los soldados, á pesar de las desventajas que ofrecia el terreno.”

## PAISES BAXOS.

*Gante 4 de Julio.*

El general conde de Bulow llegó aqui el 30 de Junio, acompañado del general conde de York, procedentes de Lóndres. El dia siguiente á las 6 de la mañana todas las tropas prusianas que se hallaban aqui, en número de 6000 hombres, se pusieron en marcha en dos columnas por Alost y Termonde con direccion al Brabante. Poco despues llegaron 5000 prusianos mas que venian de Brujas y sus inmediaciones, y continuaron su marcha al dia siguiente por la mañana, dirigiéndose al otro lado del Mosa. El general Bulow salió ayer de aqui.

La quarta y última columna de la guarnicion francesa de Hamburgo, compuesta de 3000 hombres, y entre ellos 1100 coraceros y 400 gendarmas escogidos, pasó el viernes por esta ciudad dirigiéndose á Francia.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 5 de Julio.*

Algunas cartas que se han recibido aqui de la isla de la Madera, fechas el 16 de Mayo último, hablan de un terremoto bastante fuerte que hubo alli en los primeros dias del mes de Abril: dexóse sentir en toda la extension de la isla, y aunque varios vecinos fueron arrojados de sus lechos, no parece ha habido desgracia ninguna de consideracion.

Un barco mercante que acaba de llegar de Sto. Domingo nos ha traído noticias del estado que tenian los negocios de la isla á fines de Abril último. En Puerto-Príncipe se tenian muy fundadas esperanzas de que en breve tuviese efecto una expedicion proyectada por el presidente Pethion contra el llamado Henrique I, pretendido emperador de Hayti. Las fuerzas de Pethion ascienden á 15000 hombres, que le era fácil aumentar hasta 20000. Las de su contrario se acercarian á otros 15000 hombres. Quatro ó cinco de los que tratan de alzarse con el mando supremo habian devastado con sus correrías todo el pais, en términos que se creia que no seria ya fácil entablar un comercio ventajoso. Todos los metales preciosos habian desaparecido de la isla, y para las compras y ventas habian puesto en circulacion pedazos de estaño, á los quales habian fixado un valor nominal y arbitrario.

La gaceta ministerial publicó ayer el nombramiento del lord Wellington para la embaxada de Francia, y el del honorable lord Fitzroy Somerset para secretario de esta misma embaxada.

La comida que esta ciudad piensa dar al lord Wellington será igual á la que esta misma corporacion dió en estos últimos dias á los soberanos extranjeros, y en la qual los gastos ascendieron á 17000 libras esterlinas.

## FRANCIA.

*Paris 6 de Julio.*

Las señoras religiosas de la real casa de Saint-Cyr acaban de suplicar al Rey les conceda volver á su clausura para dedicarse de nuevo á la educa-

cion. Catorce religiosas profesas, seis legas y ocho educandas se han ofrecido á reunirse en el convento para el restablecimiento de la órden. Han expuesto que la casa no se ha vendido, y que es empresa muy digna de Luis XVIII restablecer el establecimiento mas illustre del reynado de Luis XIV, porque con esto al mismo tiempo que se honrase la memoria de este gran Rey, se procurarian medios de educar á las nobles jóvenes que S. M. se dignase destinar á esta casa. La súplica la han hecho la Sra. Elpeyron, abadesa de la casa, y las Sras. Moustien y Villefort, religiosas. S. M. les ha prometido acceder á su noble súplica.

Se acaba de publicar un decreto del Rey de 21 del mes próximo pasado, por el qual se prescribe qual ha de ser en lo sucesivo la insignia de la legion de Honor. El decreto dice asi: la medalla de la legion de Honor tendrá de aqui en adelante por un lado la efigie de nuestro illustre predecesor Enrique IV, de gloriosa memoria, con el exêrgo siguiente: *Enrique IV Rey de Francia y de Navarra*. En el otro lado tendrá tres flores de lis con el lema *Honor y Patria*. La placa que deberán llevar los caballeros grandes cruces tendrá asimismo tres flores de lis, y sobrepuesta una corona con el mismo lema de *Honor y Patria*. Las dignidades de la órden llevarán la insignia colgada del cuello con una cinta mas estrecha que la de las bandas.

El Rey se presentó ya ayer en público con esta nueva insignia de la legion de Honor.

## ESPAÑA.

*Teruel 10 de Julio.*

El Ilmo. prelado y cabildo de esta diócesi, que merecieron de S. M. y A. el Sr. Infante D. Carlos las mayores distinciones, tanto aqui como en el pueblo de Sarrion, de la misma diócesi, hasta donde siguieron á S. M. y A., acompañados de las diputaciones del capítulo general de esta ciudad y de las que nombraron las dos colegiatas de Mora y de Rubielos, resolvieron desde luego hacer suntuosas funciones de iglesia, para dar gracias al cielo por la dichosa restitucion de S. M. al trono, é implorar su proteccion para la felicidad de su reynado y conservacion de su preciosa vida; y no contentos con haberlas celebrado en la catedral y demas iglesias, executaron una general en la parroquial de S. Andres, en donde durante nueve dias el capítulo general de la ciudad dió rendidas gracias é imploró la proteccion del Altísimo, habiendo asistido en el último de ellos el ayuntamiento y todas las autoridades, gremios y corporaciones, y predicado el racionero D. Ramon Costa. A exemplo de la capital del obispado los demas pueblos de él, animados de su patriotismo y de las circulares que al efecto recibieron del Ilmo. prelado, cuyo amor al Soberano y á la patria son bien conocidos, se esmeraron á porfia en hacer lo mismo, habiendo asistido á muchas de ellas el expresado prelado, que casualmente se hallaba en la visita.

Despues de esto, habiéndose recibido la plausible noticia de la restitucion á la santa sede de nuestro Santísimo Padre Pio VII, se cantó el dia 2 del corriente en la iglesia catedral un solemne *Te Deum* y misa, que celebró de pontifical el Ilmo. Sr. obispo, con la asistencia del ayuntamiento.

de todas las autoridades, clero, gremios y corporaciones y de un numeroso concurso, manifestando así el clero y habitantes de Teruel y su diócesis el acendrado amor y afecto que profesan á su Rey y al supremo Príncipe de la Iglesia.

*Madrid 22 de Julio.*

El 8 del mes próximo pasado tuvo la honra de presentarse á cumplimentar á S. M. una diputacion de la V. O. T. de S. Francisco de esta corte, compuesta del Excmo. Sr. marques de Villafranca, ministro de ella; Don Luis del Rio y del Barrio, presbítero y coadjutor del ministro; D. José Perez Ochoa y Sevillano, presbítero y secretario de gobierno; D. Eusebio Elgueta Vigil de Quiñones, secretario de enfermería; D. Felix María de Zurbano, procurador general; D. Juan Agustin Lopez Moron, presbítero, vicario del culto divino, y el conde de Alba Real de Tajo, vocal; el primero de los cuales habló en los términos siguientes:

„Señor: la venerable órden tercera de S. Francisco de esta corte no ha cesado un momento de pedir á Dios nuestro Señor librase á V. M. del iniquo y detestable cautiverio en que se hallaba; y ahora que ve cumplidos sus deseos, felicita á V. M. por tan plausible acontecimiento; y ofreciéndose á sus reales pies, y besando su mano, espera que como tan piadoso protegerá este establecimiento.”

---

ARTICULO DE OFICIO.

*Se ha expedido la real Cédula siguiente de S. M. y señores del Consejo.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, sabed: Que por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre de 1813 se acordó que todas las contribuciones impuestas sobre los consumos, conocidas baxo la denominacion genérica de rentas provinciales y sus agregadas, y qualesquiera otras de su clase que se cobraban en varias provincias de la Península é islas adyacentes, con distintos nombres, ora estuviesen en administracion, ora en encabezamiento, quedasen extinguidas: y por el artículo VII del mismo decreto se previno que los pueblos que sobre los citados efectos de consumo, ó sobre el comercio interior, que debia quedar enteramente libre, tuviesen señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales, ó para la subsistencia de algun establecimiento público, propusiesen á las Diputaciones provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, á fin de que exâminados por ellas, y hallándolos justos y conformes á la libertad ab-

soluta del tráfico interior, los propusiesen al Gobierno. El resultado de estas disposiciones fué dexar á la nacion privada en sus mayores apuros del quantioso producto de sus antiguas y suaves contribuciones indirectas, substituyendo una que la ha llenado de amargura y desconsuelo: y bien penetrados mis Fiscales de la necesidad de abandonar aquel sistema, volviendo á adoptar el antiguo, lo hicieron presente al mi Consejo; pero habiendo Yo tenido á bien por mi decreto de 23 de Junio próximo abolir la contribucion directa, y mandar volviesen las provinciales y estancadas, se ciñeron sus observaciones y las del mi Consejo al atraso y confusion que el artículo VII del citado decreto de las Cortes habia ocasionado en los arbitrios municipales. En este particular notaron que si bien en algunos pueblos del Reyno continuaban todavía estos arbitrios impuestos sobre consumos, era con muy notable decadencia en sus productos, y que en otros muchos habian cesado enteramente desde la circulacion de aquel decreto, resultando de aqui haber quedado sin fondos para los precisos gastos municipales de caminos, puentes, empedrados de calles, reparacion de fuentes y demas objetos de policia, para dotacion de maestros de primeras letras, médicos, cirujanos, y otros establecimientos necesarios, y para el pago de réditos de censos impuestos á favor de varios particulares y cuerpos: y despues de haber tratado el mi Consejo sobre un asunto de tanta importancia con el pulso y delicadeza que acostumbra, me propuso en consulta de 1.º de este mes lo que tuvo por conveniente: y por mi Real resolucion, conforme á su dictámen, he tenido á bien anular explícitamente el referido artículo VII del decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, y mandar que se restablezcan los antiguos arbitrios municipales concedidos á los pueblos para subvenir á sus urgencias en el pie en que estaban en el año de 1808, con inclusion de lo arbitrado sobre los baldíos, que por otro decreto de las mismas Cortes de 4 de Enero del propio año de 1813 se mandaron vender y repartir; y que si creyesen conveniente la subrogacion de los que estan establecidos en otros menos gravosos, la propongan al mi Consejo en la forma acostumbrada para mi soberana resolucion. Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 8 de Julio de 1814. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Nicolas María de Sierra. = D. Antonio Alvarez de Cóntreras. = D. Sebastian de Torres. = Don Luis Melendez y Bruna. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi. = Es copia de su original, de que certifico. = *D. Bartolomé Muñoz.*

*Circular del ministerio de Guerra.*

El Rey se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

„Pará evitar toda duda que se pueda suscitar acerca del método que ha de observarse en la correspondencia de oficio que ocurra á mi amado Hermano el Infante D. Cárlos como Coronel de mi Brigada de Carabineros, siguiendo la práctica antigua guardada en mis Reynos, que concilia el decoro y respeto debidos á su alta dignidad en ellos, he resuelto:

1.º Que la correspondencia del Infante mi amado Hermano con los Ministerios y demas Autoridades en los asuntos del servicio militar como Coronel de mi Real Brigada, se siga por medio del Secretario que á propuesta suya nombraré Yo al efecto, y dareis á reconocer por aviso á las mismas Autoridades luego que lo nombre.

2.º Si el Infante tuviese necesidad de entenderse por sí como tal Coronel con algunos de los Tribunales supremos, dirigirá su escrito al Presidente, Gobernador ó Decano, dándole el tratamiento que corresponda, respecto á que en tales casos se dirige á los empleos, y no á las personas.

3.º Siempre que escribiendo por sí el Infante en los casos que se ofrezcan ocurra nombrar mi Real Persona, añadirá: *mi Hermano y Señor*. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda para su cumplimiento. = En Palacio á 14 de Julio de 1814. = Señalado de la Real mano de S. M. = A. D. Francisco de Eguía.”

En conformidad del precedente Real decreto se ha servido S. M. nombrar Secretario del Sermo. Sr. Infante D. Cárlos para dirigir la correspondencia militar de oficio que ocurra á S. A. R., y comunicar sus órdenes como Coronel de la expresada Real Brigada, al Coronel D. Manuel Moxô, Capitan de la misma. Y de orden de S. M. lo participo todo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 14 de Julio de 1814.

*Circular del ministerio de Hacienda.*

Ha llegado á entender el Rey que contra sus piadosas intenciones, bien explicadas en el Real decreto de 23 de Junio próximo, en que mandó restablecer las Rentas provinciales y demas en la forma que en él se expresa, han creido algunos empleados que deben restablecerse las contribuciones al estado en que se hallaban en fin del año de 1808, en cuya época tenian un recargo, impuesto despues de la salida de S. M. de esta Corte en el mes de Abril de dicho año. Y siendo el Real ánimo de S. M. que el restablecimiento de las Rentas, sus impuestos y contribuciones sea al ser y estado en que se hallaban al tiempo de la salida de S. M. de esta Corte en el citado mes de Abril, lo participo á V. S. de Real orden, para que con este conocimiento se cumpla el referido decreto de 23 de Junio próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1814.

Por resolucion de 19 de Julio se ha servido S. M. conceder en propiedad la contaduría de data de la tesorería general al encargado de la misma D. Juan José Lesaca, ministro honorario del tribunal de contaduría mayor, en atencion á sus méritos y dilatados servicios, y á la solicitud que ha hecho al efecto.

La real sociedad económica matritense de amigos del país, creyendo de su primera obligación volver á organizar los establecimientos que estaban confiados á su cuidado, y que por efecto de la invasion francesa fueron presa de las circunstancias, dirigió desde luego su primera atencion al colegio de sordo-mudos, é inmediatamente que el Sr. Rey D. Fernando VII volvió á ocupar el trono, le hizo presente la utilidad de esta enseñanza, y el interés con que la religion y el estado deben mirar un establecimiento destinado á convertir en hombres útiles á los que por la falta del oido y del habla estan como fuera de la sociedad. Al mismo tiempo ofició al reverendo obispo de Sigüenza y al Ilmo. Sr. colector general de espolios, á fin de que se sirviesen poner corrientes las pensiones asignadas sobre las rentas de la mitra que ocupa el primero, y la del obispado de Cádiz que está vacante, y cuyo pago corresponde al segundo; y habiendo recibido no solo una Real orden, fecha 29 de Mayo último, en que se la dice terminantemente ser la voluntad de S. M. que se restablezca el citado colegio, sino tambien una anualidad de las pensiones de ambos obispados, ha creído que no debía diferir ni un solo dia el restablecimiento del mencionado colegio; y respecto á que se hallan vacantes la mayor parte de las plazas de colegiales de reglamento, lo avisa al público para que puedan los padres ó encargados de los niños sordo-mudos solicitar estas plazas, dirigiendo sus pretensiones al secretario de la junta de gobierno del mencionado colegio D. Francisco de Paula Martí, que vive en la calle del Turco, en la real escuela de taquigrafía.

Las clases de colegiales y discípulos, conforme al reglamento aprobado por S. M. en 10 de Diciembre de 1803, son: seis colegiales ó alumnos no contribuyentes, que deben ser pobres, y estar en la edad de 6 á 12 años. Colegiales ó alumnos contribuyentes, que pagarán por su enseñanza, asistencia y manutencion 15 reales diarios, y recibirán de parte del colegio lo que por menor resulta del cap. 9 de su reglamento: discípulos agregados, que se dividen tambien en contribuyentes y no contribuyentes, y unos y otros asisten á las horas de leccion, los primeros pagarán 100 reales mensuales, y los segundos nada, debiendo ser pobres de solemnidad.

Posteriormente se ha creado otra clase de colegiales, que contribuyen solo con seis reales y medio diarios, y á los quales se les dará la misma asistencia, alimento y enseñanza que á los colegiales de número no contribuyentes.

Se ha fixado el término de 30 dias para la admision de memoriales á las seis plazas de colegiales no contribuyentes.

---

A instancia de los herederos abintestato de Doña Anastasia Vadillo, viuda de D. Felipe Fernandez, se cita y llama á los acreedores á sus bienes, para que en el término de nueve dias, siguientes á la publicacion de este aviso, comparezcan ante el Sr. D. Francisco de Assin, y escribania del número de D. Casimiro Antonio Gomez, para averiguar las cantidades á que puedan ser responsables dichos bienes, y proceder en su vista en las diligencias del juicio segun corresponda.

Doña Manuela Zubillaga y Cáceres, soltera, hija de D. Miguel y Doña Bárbara, administrador aquel de rentas, y vecino de la villa de Sahagun de Campos,



en el reyno de Leon, faltó de casa de sus padres el día 1.º de Mayo de este año, sin que por las mas exáctas diligencias se haya podido saber su paradero. Tiene 23 años y medio de edad, estatura regular, rostro claro, algo picoso de viruelas, nariz proporcionada, ojos negros, pelo castaño obscuro, bastante grueso y largo: sabe leer, escribir y contar mejor de lo que acostumbra la mugeres, y tiene un trato bastante fino. Se suplica á la persona que supiere de su paradero lo avise á sus padres, quienes ademas de satisfacer quantos gastos ocasione esta, darán una buena gratificacion; con la advertencia que si se averiguase que está en algun convento, hospital ú otro qualquiera establecimiento decente, lejos de molestarla, con el aviso que de ello reciban le contribuirán con quanto necesite para su manutencion.

Se desea tener noticias de Apolinar Canaveras, natural de la villa de Pastrana, de edad de 30 años, y de estado casado. En 15 de Julio de 1806 sentó plaza de soldado en el regimiento infantería de la Corona, sirvió despues en la segunda compañía del tercer batallon de voluntarios de Guadalajara, y en 1807 salió de España para el norte de la Europa con las tropas del mando del general marques de la Romana. La persona que supiere de su paradero ó de su muerte se servirá avisarlo en esta corte á Doña Josefa Hernandez, que vive en la calle del Príncipe, núm. 14, en la cerería.

Quien tuviere noticia del paradero de D. Francisco Meneses, natural de Siente, y casado en Vara de Rey, ambos pueblos de la provincia de Cuenca, que se hallaba de subteniente de caballería de voluntarios de Madrid en 1809, y en el mismo grado en 1811 en el de dragones de Sagunto en Andalucía, se servirá avisarlo al síndico de dicha villa de Vara de Rey.

Se halla vacante el partido de maestro de primeras letras de la villa de Renera, en la provincia de Guadalajara, cuyo vecindario es de 140 vecinos. La dotacion de este magisterio son 112 ducados anuales, pagados de propios por tercios, 1320 rs. vn., que se cobran de la caja de Consolidacion de vales reales, y 14 fanegas de trigo, que pagan por reparto los niños, ademas de 2 ó 3 rs., segun su clase, que pagan los mismos mensualmente, y 200 rs. vn. anuales cobrados de la romana. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de dicha villa.

Memoria en que se da noticia de varias minas de carbon de piedra en el reyno de Valencia, y se trata de su explotacion, uso, preparaciones, gastos y analisis, premiada por la real sociedad de amigos del pais de Valencia, y escrita por Don Joaquin Maxîmiliano de la Croix y Vidal, capitán de fragata de la real armada, ingeniero en 2.º de marina, académico de mérito de la de S. Carlos, é individuo de varias sociedades económicas de España. La sencillez, claridad y método con que en esta memoria se exâmina la naturaleza de este fósil, sus diversos usos, y el modo de beneficiar sus minas, dando al mismo tiempo noticia de las que hay en el reyno de Valencia, la hace sumamente recomendable, mayormente en el dia en que el estado de total abandono en que se hallan nuestros montes, exîge ya imperiosamente que se procure disminuir el consumo de leña, lo que únicamente puede conseguirse dando á conocer una substancia que, como el carbon de piedra, puede suplir sus veces. Se hallará en las librerías de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe el Real, y en la de Hurtado calle de las Carretas, á 6 rs. vn.